

## Secuestro del jurado: manual sobre el procedimiento

Livia E. Suárez Miranda\*

### Introducción

Los diversos medios de comunicación nos mantienen informados sobre los crímenes que ocurren diariamente, las investigaciones y los procesamientos de acusados. Esto provoca que sea prácticamente imposible poder constituir un panel de jurados que esté totalmente ajeno a los hechos del caso. Por esta razón, los tribunales deben tomar las medidas necesarias para asegurarle al acusado su derecho a un juicio justo e imparcial tratando de evitar que los jurados tengan una opinión formada sobre los hechos del caso. En *Pueblo v. Hernández Mercado* el Tribunal Supremo de Puerto Rico se expresa de la siguiente manera:

Aunque la tarea no es fácil, corresponde a los magistrados tomar las medidas necesarias para garantizarle al acusado un juicio justo mediante la selección de las personas que puedan ‘actuar con entera imparcialidad y rectitud en el asunto que a ellas ha de someterse’ ..... Como se espera que el Jurado rinda un veredicto a base de la prueba sometida en el juicio, la publicidad adversa anterior al juicio tiene particular relevancia, pues puede afectar la objetividad de los jurados. Los tribunales tienen los poderes y los instrumentos necesarios para seleccionar los candidatos idóneos y minimizar los efectos adversos de la publicidad anterior al juicio.<sup>1</sup>

La publicidad anterior al juicio presenta una amenaza contra la imparcialidad del jurado, pero la publicidad durante el juicio presenta una amenaza aun mayor. Esta publicidad que ocurre durante el transcurso del juicio puede, en muchos casos, ofrecerle a los jurados información que no deben considerar al rendir su veredicto. El Tribunal Supremo Federal en *Sheppard v. Maxwell*<sup>2</sup> estableció algunas medidas que pueden utilizar los tribunales para menguar el daño ocasionado por la publicidad adversa

---

\*Estudiante de tercer año y miembro del Cuerpo de Investigadores, Redactores y Correctores de la Revista de Derecho Puertorriqueño de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

<sup>1</sup> *Pueblo v. Hernández Mercado*, 126 D.P.R. 427, 437 (1990).

<sup>2</sup> *Sheppard v. Maxwell*, 384 U.S. 333 (1966).

antes y durante el juicio. Entre estas medidas se encuentra el secuestro del jurado cuando a juicio del tribunal se justifique.<sup>3</sup>

La autora ha recopilado toda aquella información disponible sobre el secuestro del jurado. No ha sido una tarea fácil, pues la información disponible es limitada. Además, el Tribunal Supremo de Puerto Rico no ha tenido la oportunidad adecuada para expresarse sobre el tema. La realización de este trabajo fue posible gracias a la ayuda de la Lcda. Laura Nieves de Van Rhyn, el Aguacil Arnaldo Serrano y del Alguacil Adalberto Colón con quienes la autora mantuvo conversaciones y realizó entrevistas. El resultado del mismo será beneficioso a la comunidad jurídica en general. Entendemos que el lector podrá conocer todo lo referente al procedimiento de secuestrar al jurado.

### I. Fuentes Legales

El juicio por jurado es un derecho garantizado constitucionalmente. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Artículo II, Sección 11 dispone:

En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.<sup>4</sup>

El jurado es el juzgador de los hechos. El mismo está compuesto por doce vecinos del distrito, debe rendir un veredicto, por mayoría de votos, justo e imparcial y basándose en la prueba desfilada en el juicio.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Las medidas establecidas por el tribunal son:

1. La posposición del caso cuando la publicidad es de índole tal que pueda inferirse razonablemente una corriente de prejuicio contra el acusado.
2. La investigación del jurado tanto al momento de ser seleccionado como en las diferentes etapas del juicio.
3. Las instrucciones específicas al jurado tanto durante el proceso como al final del mismo.
4. El secuestro del jurado cuando a juicio del tribunal se justifique.
5. El traslado del caso.
6. Orden de mordaza.
7. Ordenes protectoras.

<sup>4</sup> CONST. E.L.A. art. II, §11.

<sup>5</sup> Eliadis Orsini Zayas, *El juicio por jurado: manual para asistir en este tipo de procedimiento*, 34 REV. D.P. 3 (1994).

Ciertamente el jurado está compuesto por personas que pueden ser influenciadas por los medios de comunicación. En este punto es necesario analizar hasta dónde puede llegar el derecho de la prensa a mantener informada a la sociedad sin interferir con los derechos constitucionales de los acusados por delitos graves.

En Puerto Rico la Regla 138 de Procedimiento Criminal establece cuándo se puede secuestrar a un jurado. La regla expresa que:

Durante el transcurso del juicio, y antes de someterse la causa al jurado, el tribunal podrá permitir que los jurados se separen o disponer que queden bajo custodia del alguacil, quien prestará juramento de mantenerlos juntos hasta la próxima sesión del tribunal y de no consentir que nadie, incluso él mismo, le hable o se comunique con ellos acerca de ningún particular relacionado con el juicio y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. Así mismo durante el transcurso del juicio, cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal podrán solicitar del tribunal que, en su sana discreción, ordene que el jurado quede bajo la custodia del alguacil.<sup>6</sup>

Por su parte la Regla 139 de Procedimiento Criminal establece que se le deberá tomar juramento al alguacil que se hará cargo del jurado secuestrado. La regla ordena que:

1. Al retirarse el jurado a deliberar, el alguacil deberá prestar juramento, de:
  - a. Mantener a los jurados junto en el sitio destinado por el tribunal para sus deliberaciones.
  - b. No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros.
  - c. No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.<sup>7</sup>

Para que el acusado goce de un juicio justo e imparcial es indispensable que el jurado ante el cual se ventilen los hechos sea uno imparcial. Es decir, un jurado que no tenga opinión formada sobre la

---

<sup>6</sup> R. PROC. CRIMINAL P.R., 34. L.P.R.A. §138 ap. II (1963).

<sup>7</sup> R. PROC. CRIMINAL P.R., 34. L.P.R.A. §139 ap. II (1963).

culpabilidad o inocencia del acusado antes de tener la oportunidad de evaluar la prueba que se presente en el juicio.<sup>8</sup> El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que “imparcial” no significa un desconocimiento total, ya que si “el jurado puede echar a un lado su impresión u opinión y rendir un veredicto basado en la prueba desfilada, es suficiente.”<sup>9</sup> Lo determinante es que el jurado pueda juzgar al acusado de manera imparcial, independientemente de que haya leído, visto o conozca algo sobre el caso.

La prensa, ante su responsabilidad y derecho de mantener al pueblo informado, debe mantenerse neutral. El Honorable Juez Hernández Denton, en la opinión emitida en *Pueblo v. Hernández Mercado*, muy acertadamente expresa:

En lo referente a los casos criminales, los diversos medios de comunicación deben tener presente los derechos constitucionales de los acusados, particularmente la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo e imparcial. La publicidad excesiva sobre un caso que sea perjudicial al acusado hace más difícil la selección de un jurado imparcial y la celebración de un juicio justo.

No obstante, corresponde a la Rama Judicial hacer el delicado balance de intereses entre la libertad de prensa y los derechos de los acusados.<sup>10</sup>

La norma general establece que la publicación de información sobre el proceso judicial por sí sola no viola la garantía constitucional de todo acusado a un juicio justo e imparcial. Tampoco viola la garantía constitucional del acusado el que se publique información sobre la prueba desfilada en el juicio aun cuando ésta sea en parte incorrecta. El acusado es quien tiene el peso de la prueba, debe establecer que la publicidad fue tan perjudicial hacia él que provocó que el veredicto no fuera uno imparcial.<sup>11</sup>

El acusado tiene que demostrar la existencia de publicidad “parcializada, inflamatoria, derogativa o tan intensa que de la misma pueda razonablemente inferirse una atmósfera de pasión contra el

---

<sup>8</sup> María S. Piñero Soler & Rafael Maldonado Nicolai, *La publicidad y el jurado: ¿Problema insoluble, conflicto inevitable?*, XCVI REV. D.P. 455-458 (1986).

<sup>9</sup> *Pueblo v. Pérez Santaliz*, 105 D.P.R. 10, 23 (1976).

<sup>10</sup> *Hernández Mercado*, 126 D.P.R. 427, 436 (1990) (énfasis suplido).

<sup>11</sup> *Pueblo v. Echevarría Rodríguez*, 91 J.T.S. 43, 19-21.

acusado.”<sup>12</sup> Según el Juez Presidente señor Pons Núñez, hay que “determinar el estado mental que pudo haber imperado en los miembros del jurado, (...)la pregunta a hacerse no es si el público en general conoció o recuerda el caso en particular, sino el hecho de que el Jurado pudo, pese a ello, juzgar imparcialmente al acusado.”<sup>13</sup>

## II. Propósito de secuestrar al jurado

El jurado debe ser secuestrado con el propósito de separar sus miembros de información e influencias impropias que le impidan rendir un veredicto imparcial. Se trata de un remedio contra la publicidad durante el juicio. El secuestro del jurado es “una medida cautelar disponible para evitar cualquier incidente extrajudicial que pudiera afectar su imparcialidad.”<sup>14</sup> Este procedimiento es el aislamiento de los miembros del jurado para evitar que éstos tengan contacto con personas, informaciones y presiones indebidas.<sup>15</sup> Es un mecanismo que se utiliza en relación con la publicidad durante el juicio.

El secuestro es una medida extrema por dos razones: es oneroso para los jurados y costoso para el Estado.<sup>16</sup> El Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Hernández Mercado* expresa que:

Una vez se seleccione el jurado, el Tribunal también puede aislarlo o ‘secuestrarlo’ para evitar su exposición a la publicidad adversa y otro tipo de presiones que causen un perjuicio sustancial al acusado.... El Tribunal tiene amplio poder discrecional para aplicar esta medida en casos extremos para garantizar el derecho del acusado a un juicio justo e imparcial. Debido a que ésta es una medida que conlleva un sacrificio individual directo sobre los miembros del jurado y que además incidentalmente tiene unas consecuencias fiscales sobre el sistema judicial, estamos ante una decisión de carácter extraordinario.<sup>17</sup>

La decisión de secuestrar al jurado es discrecional del juez que preside el juicio.<sup>18</sup> Los abogados pueden plantear sus alegaciones, pero la decisión

<sup>12</sup> *Pérez Santaliz*, 105 D.P.R. 10, 15 (1976).

<sup>13</sup> *Echevarría Rodríguez*, 91 J.T.S. 43, 20.

<sup>14</sup> *Pueblo v. Sánchez Pérez*, 122 D.P.R. 606, 609 (1988).

<sup>15</sup> *Pisero Soler & Maldonado Nicolai*, *supra* nota 4, en 459.

<sup>16</sup> ERNESTO L. CHIESA APONTE, DERECHO PROCESAL PENAL DE PUERTO RICO Y ESTADOS UNIDOS, FORUM 218 (1991).

<sup>17</sup> *Hernández Mercado*, 126 D.P.R. 427, 438 (1990).

<sup>18</sup> *Pérez Santaliz*, 105 D.P.R. 10, 24 (1976).

final es del juez. La Lcda. Laura Nieves de Van Rhyn comenta que los abogados, por lo general, no quieren que se secuestre el jurado, ya que la publicidad del caso les favorece.<sup>19</sup>

El jurado puede ser secuestrado inmediatamente después de haber sido constituido, durante el juicio o durante la etapa de deliberación cuando el caso es de mucha notoriedad o cuando los planteamientos son unos de naturaleza tal que, sin el secuestro, se cause un perjuicio sustancial al acusado.

### III. Procedimientos para el secuestro del jurado

Para esta parte la autora realizó dos entrevistas. La primera se realizó el 30 de junio de 1999 a la Lcda. Laura Nieves de Van Rhyn, quien fue la juez que ordenó el secuestro del jurado en el caso *Echevarría*.<sup>20</sup> En ese caso el jurado estuvo secuestrado durante cuatro meses. La segunda fue el 9 de julio de 1999 al Alguacil Arnaldo Serrano, quien es el Jefe de Seguridad del Tribunal de Ponce.<sup>21</sup> Ambos explicaron el procedimiento completo del secuestro del jurado: la Lcda. Nieves de Van Rhyn desde el punto de vista del juez que ordena el secuestro y el Alguacil Serrano desde el punto de vista de quien se encarga del jurado secuestrado.

El juez que preside el caso emite una orden para que se secuestre el jurado. La orden se le entrega al Alguacil General, quien se hará cargo de que el secuestro se lleve a cabo. Esta orden incluye todas las instrucciones con referencia a cómo se va a llevar a cabo el secuestro. Las instrucciones son sobre: hospedaje, alimentos, transportación, actividades sociales, citas médicas, visitas familiares, radio, televisión, llamadas telefónicas, correspondencia y comunicaciones entre el jurado y el tribunal, entre otras. También, el tribunal se reserva el derecho de alterar, enmendar o variar oralmente o por escrito en cualquier momento.

Cuando se emite la orden de secuestro del jurado, no se les explica a éstos la razón por la cual se les está secuestrando. Luego de tomárseles juramento, se secuestra a los jurados que van a servir en el proceso judicial y a los jurados suplentes. En ese momento se les permite hacer

---

<sup>19</sup> Entrevista con la Lcda. Laura Nieves de Van Rhyn en San Juan, Puerto Rico (30 de junio de 1999).

<sup>20</sup> *Supra*, nota 13.

<sup>21</sup> Entrevista con el Alguacil Arnaldo Serrano, Jefe de Seguridad del Tribunal de Ponce, en Ponce, Puerto Rico (9 de julio de 1999).

una llamada telefónica a sus hogares y luego son llevados a sus residencias por un alguacil para que busquen ropa y algunas pertenencias de primera necesidad. Una vez se emite la orden de secuestro del jurado, éstos permanecerán en todo momento bajo la custodia de los alguaciles.

Los alguaciles asignados al secuestro del jurado serán responsable de lo siguiente:

#### 1. Hospedaje

El lugar donde se hospedarán los jurados se coordina con el Alguacil General y el Director Ejecutivo del tribunal. Las habitaciones de los jurados son preparadas antes de la llegada de éstos. Los teléfonos, radios y televisores son retirados de las habitaciones. La localidad del hotel, donde se hospedan los jurados sólo la conocen el juez asignado al caso y el alguacil encargado.

Las habitaciones de los jurados son inspeccionadas diariamente antes de que éstos regresen a ellas. Las camareras y cualquier otro personal del hotel, además de portar una identificación visible, entran a las habitaciones acompañados del alguacil. Cuando los jurados salen del hotel, los alguaciles se quedan con las llaves de las habitaciones y un alguacil permanece vigilando las habitaciones mientras el jurado está ausente.

En el hotel se establece un centro de operaciones desde donde se manejan todos los asuntos relacionados al secuestro del jurado. Este centro debe estar ubicado en un sitio distinto al lugar de descanso de los jurados y éstos no podrán permanecer en el centro sin autorización.

#### 2. Ropa y efectos personales

Los alguaciles deben asegurarse de que se les provea a los jurados suficiente ropa y efectos personales para el período que dure el secuestro.

#### 3. Alimentos, refrigerios y bebidas alcohólicas

El lugar donde los jurados tomarán los alimentos lo coordina el Alguacil General con el Director Ejecutivo del Tribunal. Se coordina para que éstos coman en privado, en un área donde no estén expuestos al público ni tengan ningún tipo de contacto con personas ajenas al caso. A los jurados se les provee un refresco o café durante los recesos del tribunal. Durante la noche, luego de la cena, se les sirve un refrigerio y algún alimento sólido. Si algún jurado desea una merienda adicional, se le provee, pero el costo de ésta será pagado por el jurado.

El alguacil a cargo de los jurados tiene que verificar que las facturas de los alimentos incluyan: la fecha, la cantidad de jurados que tomaron los alimentos, el número del caso, el nombre del juez y la firma del alguacil. Los recibos se le entregan al Alguacil General quien se encargará del proceso de pagarlos.

El uso de bebidas alcohólicas lo determina el juez que preside el caso y lo instruye en la orden. Su uso debe ser limitado y los costos de éstas son sufragados por los

jurados. Por ejemplo, en la orden emitida por la Juez Nieves de Van Rhyn en el caso *Echevarría*, se autorizó a los jurados a una bebida alcohólica por día que éstos mismos debían costear.<sup>22</sup>

#### 4. Enfermedad de los jurados

Si un jurado se enferma, el alguacil debe llevarlo a un médico o hacer las gestiones necesarias para que lo examinen en el hospedaje.

Si el jurado debe asistir a una cita médica, luego de obtener la previa autorización del juez, el alguacil hará los arreglos necesarios para ello, como por ejemplo facilitar la transportación. El jurado asistirá a su cita médica acompañado del alguacil.

Antes de iniciarse el procedimiento del secuestro, es favorable que el alguacil obtenga una orden escrita del juez en donde se le autorice a tomar las medidas necesarias en una situación de enfermedad o de emergencia. De esta manera podrá actuar efectivamente en aquellas circunstancias donde no le sea posible obtener autorización previa del juez que preside el caso.

#### 5. Transportación

La transportación la coordina el Alguacil General y el Director Ejecutivo del Tribunal. Se coordina el traslado entre el tribunal y el hospedaje, además cualquier otra transportación que sea autorizada por el juez.

Antes de conducir a los jurados, los alguaciles envían una avanzada para examinar la ruta. Siempre se utilizará la ruta más segura; es decir, se evitan rutas donde existan puestos de periódicos o revistas que puedan relacionarse con los hechos o procedimientos del caso. Además, cuando sea posible, se transporta a los jurados en vehículos con cristales ahumados.

#### 6. Puntualidad de los Jurados

Los alguaciles deben asegurarse de que los jurados lleguen temprano al tribunal. Para esto los alguaciles tienen que hacer los arreglos pertinentes. Deben despertar a los jurados con suficiente tiempo de manera que éstos tengan el tiempo necesario para acicalarse y desayunar.

#### 7. Actividades Recreativas

---

<sup>22</sup> Entrevista con la Lcda. Laura Nieves de Van Rhyn, en San Juan, Puerto Rico (30 de junio de 1999).



El alguacil está encargado de realizar todas las gestiones necesarias para facilitar el desarrollo y la participación de los jurados en las actividades recreativas que éstos hayan solicitado al tribunal y que hayan sido autorizadas por el juez. Las personas ajenas al jurado sólo pueden asistir a estas actividades cuando el juez haya dado previa autorización.

Los jurados deben escoger, entre ellos, un coordinador de actividades sociales, quien se encargará de comunicarle al tribunal, por escrito y a través del alguacil, todas las solicitudes con referencia a las actividades sociales.

#### **8. Visitas a los Familiares**

Si el tribunal lo autoriza, los jurados pueden visitar su residencia acompañados del alguacil. En estas visitas los jurados no pueden hablar nada sobre los procedimientos o hechos del caso. Durante toda la visita, el alguacil permanecerá junto al jurado. Se ubicará a una distancia razonable, desde donde pueda escuchar las conversaciones. De ocurrir algún incidente, debe informárselo inmediatamente al supervisor y se hará una anotación en el Libro de Novedades.

En *Pueblo v. Castro Pérez*<sup>23</sup> los alguaciles llevaron a los jurados secuestrados a ver a sus familiares en sus respectivas residencias. Una de estas visitas fue a la casa del jurado Pagán. Allí los únicos extraños eran la esposa e hijos de éste. En el caso se alegó que la orden del juez había sido violada por haber asistido a dicha residencia. La violación de la orden se fundamentaba en que el juez le había ordenado a los jurados que no hablaran con nadie ni entre ellos respecto a los hechos del caso. Sin embargo, la prueba no demostró que allí se hablara del caso o que alguien se acercara a los jurados para hablarles en relación al mismo. El tribunal concluyó que no se había desobedecido su orden porque el jurado no estuvo, en ningún momento, fuera del alcance de los alguaciles.

#### **9. Lecturas**

Los jurados pueden leer libros, novelas o cualquier otra literatura, pero ésta tiene que ser examinada antes por el alguacil. El alguacil se asegurará de que la lectura no esté relacionada con juicios penales en general o con algún aspecto del juicio.

#### **10. Periódicos**

El juez tiene que dar autorización para que los jurados puedan leer los periódicos. A los jurados se les permite leer los periódicos luego de que hayan sido examinados y censurados por el alguacil. El alguacil tiene

---

<sup>23</sup> *Pueblo v. Castro Pérez*, 72 D.P.R. 96 (1951).

que recortar del periódico toda la información que esté relacionada con el caso directa o indirectamente. Esta información tiene que ser archivada, iniciada por el alguacil y conservada en la Oficina de los Alguaciles.

### **11. Radio**

Los jurados no pueden escuchar la radio.

### **12. Televisión**

Si el juez lo autoriza, los jurados pueden ver televisión en grupo y en presencia de un alguacil. El alguacil tiene que tomar las medidas necesarias para que los jurados no vean noticiarios o cualquier programa que presente información relacionada con el caso o que, de alguna manera, pueda influir el ánimo del jurado con respecto a los hechos del caso. En el caso de *Echevarría*, la Juez Nieves de Van Rin no permitió que los jurados vieran televisión.<sup>24</sup>

### **13. Correspondencia**

Como regla general, toda la correspondencia que reciben los jurados se le entrega al Alguacil General. Éste la retiene hasta que termine el juicio y el jurado haya sido disuelto. Sin embargo, si el jurado lo autoriza, el alguacil puede abrir la correspondencia. El alguacil lee la misma para informarle al jurado lo necesario sobre su contenido, o se la entrega si no hace ninguna referencia al juicio ni a los hechos del caso, o se la entrega luego de haber eliminado todo aquello que se relacione al caso. La autorización del jurado para que se pueda abrir su correspondencia tiene que hacerse por escrito.

### **14. Llamadas Telefónicas**

El alguacil tiene que asegurarse de que los jurados no reciban o hagan llamadas telefónicas, excepto en la manera que lo haya dispuesto el

---

<sup>24</sup> Entrevista con la Lcda. Laura Nieves de Van Rhyn, en San Juan, Puerto Rico (30 de junio de 1999).

tribunal. Cualquier mensaje entre los familiares y el jurado será transmitido a través del alguacil.

Todas las llamadas telefónicas que autoriza el tribunal son escuchadas por el alguacil que haya sido asignado a la seguridad. En el caso *Echevarría* la Juez Nieves de Van Rhyn autorizó las llamadas telefónicas siempre y cuando el alguacil escuchara la conversación a través de una extensión. La juez ordenó que de escuchar algún comentario relacionado al caso, el alguacil debería cortar la comunicación inmediatamente e informárselo al tribunal.<sup>25</sup>

## **15. Prensa**

El alguacil no puede permitir que la prensa entreviste ni converse con ningún jurado. No puede permitir que los jurados sean fotografiados sin la autorización del tribunal. Se debe evitar que los jurados tengan contacto con la prensa antes y después del secuestro. Todo esto hasta que el jurado haya sido disuelto por el tribunal.

## **16. Documentos Necesarios**

### **a. Libro de Novedades**

En este libro se anotan todas las situaciones que surjan durante el secuestro. En las circunstancias que sea necesario, se anota el suceso e inmediatamente se le informa al juez que preside el caso. Además, el juez debe examinarlo periódicamente. El alguacil supervisor revisa el Libro de Novedades todos los días y está encargado de archivar todo los documentos relacionados al secuestro que se incluyen en el mismo.

El libro se comienza el día que se emite la orden de secuestro y se termina cuando se disuelva el jurado. Luego se archiva en la Oficina del Aguacil General junto a los demás documentos que se hayan producido durante el secuestro.

### **b. Formulario de Información Personal del Jurado Secuestrado**

---

<sup>25</sup> *Id.*

En este formulario se anota toda la información personal del jurado, como por ejemplo, su tipo de sangre y alergias entre otras. El propósito de este formulario es tener a la mano toda la información del jurado en caso de que ocurra una emergencia.

**c. Formulario de Autorización para Abrir la Correspondencia**

Mediante este formulario el jurado autoriza a que el alguacil abra la correspondencia que se reciba. De esta manera, el alguacil le puede indicar su contenido, entregársela si es que no contiene nada relacionado al caso, o entregársela luego de haber eliminado todo aquello relacionado al caso.

**d. Informe Sobre Incidentes en el Secuestro del Jurado**

Aquí el alguacil anota la fecha, hora, lugar y lo ocurrido sobre cualquier incidente que ocurra durante el secuestro del jurado.

**e. Informe Sobre Llamadas Telefónicas del Jurado**

En este informe se anotan todas las llamadas recibidas y hechas por los jurados. Se anota el nombre de la persona con quien se comunicó el jurado, el nombre del alguacil que escuchó la llamada y la duración de ésta.

**f. Informe Sobre las Actividades Diarias del Jurado**

Aquí se anotan todas las actividades realizadas por los jurados diariamente. Se registra la hora, la actividad realizada y el alguacil que estuvo a cargo.

**g. Informe Sobre Visitas realizadas por los miembros del Jurado**

En este informe se escribe el nombre de la persona visitada por el jurado, su dirección, teléfono, relación con el jurado, la fecha de la visita, la duración de la visita, el nombre del alguacil que estuvo presente durante toda la conversación y las observaciones de éste.

#### **h. Informe de Censura de Periódicos y Revistas**

Este informe es para hacer constar la información censurada de los periódicos y revistas. Se anota el nombre del periódico o revista, la fecha, el número de páginas, la cantidad de artículos censurados, el título de los artículos censurados y el nombre del alguacil que censuró la información.

#### **i. Hoja de asistencia semanal de los miembros del Jurado**

En esta forma se anota la asistencia diaria de los jurados al tribunal, incluyendo la hora de llegada y la de salida.

#### **j. Instrucciones a los Alguaciles**

Estas instrucciones son preparadas por el Alguacil General y son entregadas a todos los alguaciles tan pronto comienza el procedimiento de secuestrar al jurado.

### **IV. Comunicaciones del jurado con el tribunal**

Toda la comunicación del jurado con el tribunal se hace por escrito, mediante un sobre sellado que le entrega el presidente del jurado al alguacil para que éste inmediatamente se lo haga llegar al juez. En el caso *Echevarría* un jurado quiso ir a cortarse el cabello y le envió una nota a la Juez Nieves de Van Rhyn a través del alguacil. Se hicieron los arreglos previos y con la autorización de la Juez el jurado fue a recortarse acompañado de un alguacil.<sup>26</sup>

El juez que presida el caso no debe comunicarse con el jurado en ausencia del abogado de la defensa y del fiscal, excepto en casos de previo acuerdo. La Juez Nieves entiende que, por esta razón, los jueces nunca deben apagar las grabaciones para el récord. En uno de los casos que la Juez Nieves de Van Rhyn ordenó el secuestro del jurado. Uno de los miembros se quería ir porque no soportaba más la situación del secuestro. La Juez reunió a todas las partes y recordó que ella se reuniera

---

<sup>26</sup> *Id.*

con el jurado en presencia de los alguaciles. En la reunión se le indicó al jurado las consecuencias de retirarse, entre ellas un desacato, por lo que éste se calmo y decidió quedarse.<sup>27</sup>

Finalmente, si el jurado hace alguna consulta o pregunta al tribunal durante las deliberaciones, el juez debe revelar el contenido a los abogados y escuchar la opinión de éstos antes de resolver.<sup>28</sup>

### V. Comunicaciones del jurado con los alguaciles

Ninguno de los alguaciles debe conversar con los jurados sobre temas relacionados con el caso. Solamente se permite la comunicación necesaria para poder cumplir con sus obligaciones. De igual manera, el alguacil no permitirá que se hagan comentarios al jurado sobre el acusado, su abogado, el ministerio público, los testigos o las cuestiones planteadas en el juicio. Tampoco deben discutir asuntos personales, de trabajo o negocios en presencia de los jurados o sus familiares.

La Regla 9 de las Reglas de Conducta de los Alguaciles dispone los deberes de los alguaciles para con el jurado:

El alguacil debe conocer y dar el más estricto cumplimiento a las disposiciones de ley que regulan sus deberes para con el jurado. Mientras el jurado se encuentra bajo su custodia deberá abstenerse de hablarle sobre los méritos del caso bajo su consideración y no permitirá que persona alguna se comunique con ellos. Asimismo es deber del alguacil que custodia a un jurado informar al juez que preside el juicio sobre cualquier acto contrario a las órdenes del Tribunal o a sus instrucciones.<sup>29</sup>

Los alguaciles le tienen que informar al supervisor cualquier inquietud que surja con referencia al secuestro y éste se lo hará saber al juez, quien tomará una decisión al respecto.

En *Pueblo v. González Ramírez* el tribunal se expresa sobre las comunicaciones de los alguaciles con los jurados:

En todo caso en que la corte o alguno de sus funcionarios comete el error de comunicarse con el jurado respecto al caso y fuera de sala, se presume perjudicial el error, a menos que se pruebe afirmativamente que no ha habido perjuicio... El márschal (sic) que tiene al jurado bajo su custodia debe

---

<sup>27</sup> *Id.*

<sup>28</sup> *Vase* U.S. v. Turbide, 558 F.2d 1033 (1977) y U.S. v. Taylor, 562 F.2d 1345 (1977).

<sup>29</sup> REGLAS DE CONDUCTA DE LOS ALGUACILES, 4 L.P.R.A. ap.VI (1964).

abstenerse en absoluto de decir o hacer cosa alguna que pueda tener relación de clase alguna con el caso que el jurado tiene bajo su consideración. El márschal (sic) y los funcionarios bajo sus órdenes deben limitar su intervención con el jurado a aquellos actos o palabras que fueren absolutamente necesarios para atender a cualquier necesidad del jurado o para el comfort (sic), alojamiento y alimentación de sus miembros. La estricta observancia de esta regla evitará quejas y objeciones como las formuladas en este caso y contribuirá sin duda alguna a mantener en alto el prestigio de la institución del jurado.<sup>30</sup>

Los alguaciles tampoco pueden aceptar regalos de parte de ningún jurado o de sus familiares ni establecer relaciones comerciales con ninguno de éstos.

## **VI. Contacto desde el exterior con el jurado**

El alguacil tiene que proteger a los jurados para que éstos no reciban ningún tipo de comunicación extraoficial que pueda influirlos y de ocurrir alguna, tiene la obligación de comunicárselo inmediatamente al juez. A toda persona que necesite relacionarse con algún jurado, el alguacil le deberá indicar que no podrá comentar con el jurado ningún asunto sobre el caso o los hechos del mismo.

Es esencial que los jurados rindan un veredicto basado en la prueba presentada en el juicio. Por esta razón, las irregularidades durante el secuestro y deliberación de un jurado están consideradas como delito.<sup>31</sup> El Artículo 247 del Código Penal de Puerto Rico establece lo siguiente:

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, toda persona que intentare influir sobre algún juez, jurado o persona citada o sorteada como tal, o elegida o nombrada como árbitro, o persona autorizada por ley para oír y resolver una cuestión o controversia, por lo que respecta a su veredicto a [sic] decisión en cualquier causa o procedimiento que se hallare pendiente ante ella o que fuera a ser sometida a su resolución, valiéndose al efecto de algunos de los siguientes medios:

- (a) Cualquier comunicación, oral o escrita, tenida con dicha persona, excepto en el curso ordinario de los procedimientos.
- (b) Cualquier libro, papel o documento mostrádole fuera del curso regular de los procedimientos.

<sup>30</sup> Pueblo v. González Ramírez, 66 D.P.R. 903 (1947).

<sup>31</sup> Pueblo v. Pérez Casillas, 702, 718-720 (1990).

(c) Cualquier amenaza, intimidación, persuasión o súplica.

En cualquiera de las circunstancias anteriores, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cuatro (4) años.<sup>32</sup>

En *Pueblo v. Narváez Narváez*<sup>33</sup> el acusado le pidió a la esposa de uno de los miembros de jurado que hablara con éste sobre un caso de un pariente suyo. En el caso se le acusó específicamente de la modalidad (c) del Artículo 247 del Código Penal. El Tribunal dijo que:

Cualquier intento de atraer a la atención de un jurado hechos fuera del proceso criminal o de cualquier otra forma tratar de influenciar su actuación para así favorecer a una de las partes, desvirtúa la naturaleza del proceso, menoscaba los fines de la institución del jurado y mina la fe pública en el sistema de justicia criminal.<sup>34</sup>

Cuando el tribunal tenga conocimiento de que alguien se ha comunicado de manera impropia con algún miembro del jurado, no debe decidir inmediatamente ni actuar ex-parte en cuanto a la información recibida, sino que debe estudiar las circunstancias, el impacto que pueda tener sobre el jurado y si era o no perjudicial el contacto.<sup>35</sup> Esto se hará en una vista en cámara donde participarán las partes. El tribunal tendrá el deber de notificar a la defensa, conferenciar con ella respecto del procedimiento que ha de seguirse y la posibilidad de sustituir el jurado por un suplente.<sup>36</sup>

## VII. Conclusión

Tras haber analizado todo el procedimiento del secuestro del jurado, esta autora entiende que éste es un proceso que conlleva mucho esfuerzo de los alguaciles y, más aun, de los jurados. Además, es un proceso muy

---

<sup>32</sup> C. PENAL P.R. art. 247, 33 L.P.R.A. § 4443 (1974).

<sup>33</sup> *Pueblo v. Narváez Narváez*, 122 D.P.R. 80 (1988).

<sup>34</sup> *Id.*, en 86.

<sup>35</sup> *Pueblo v. Tursi*, 105 D.P.R. 717, 721 (1977).

<sup>36</sup> *Manuel Piñero Agosto v. Tribunal Superior*, 94 D.P.R. 204 (1967).



costoso, pues se tiene que costear el hospedaje, alimentos y transportación de los jurados.

El secuestrar al jurado protege los derechos del acusado durante el juicio, pero no tiene efectividad contra la publicidad anterior al secuestro.

Entonces cabe preguntarse: ¿Para qué secuestrar al jurado si ya ha estado expuesto a la publicidad anterior al juicio? Una posible solución a esto debe ser una combinación de las medidas que existen para proteger los derechos del acusado. Por ejemplo, en un caso de mucha publicidad se puede ordenar el traslado del caso o la posposición del mismo y una vez comience el juicio, ordenar el secuestro. En ambos casos los abogados deben conducir un *voir dire* idóneo, donde se hagan las preguntas en privado; el hacer las preguntas en público, en muchos casos, lleva a que los jurados se enteren de detalles de los cuales no tenían conocimiento.<sup>37</sup>

Los jurados son expuestos a estar vigilados las veinticuatro horas del día durante todo el período que dure el secuestro, en la mayoría de los casos es más de un mes. Las vidas de estos jurados son paralizadas por completo. No pueden ni siquiera sostener una conversación con sus seres queridos sin que alguien los esté escuchando. Sus vidas privadas son materia del tribunal durante todo el secuestro. Los jurados tienen dos alternativas; o hacen su vida privada materia del tribunal o no tienen vida privada hasta que termine el caso. Estas circunstancias afectan negativamente los derechos del acusado. El aislamiento puede llevar a una actitud negativa por parte de los jurados hacia el sistema. Los jurados, en muchos casos, rinden un veredicto rápido con tal de poder regresar a su vida normal. Un remedio eficaz sería el que sugiere el Lcdo. Patrick M. Ryan en *U.S. v. Timothy James McVeigh and Terry Lynn Nichols*.<sup>38</sup> Él aconseja que se provean unas facilidades para el secuestro del jurado donde éstos puedan ser acomodados junto con sus familiares durante el secuestro o los fines de semana. El remedio es más costoso, pero se estarían garantizando los derechos del acusado a un juicio justo. El juzgador de los hechos del caso sería un jurado dispuesto a tomar la decisión correcta, basando su veredicto en la prueba presentada en el juicio.

---

<sup>37</sup> Pizero Soler & Maldonado Nicolai, *supra* nota 4, en 460-463.

<sup>38</sup> *Government's Proposed Sequestration Alternatives*, *U.S. v. McVeigh & Nichols* (28 de

